



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 13 de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	180013333170220120008900
DEMANDANTE	ELIZABETH MORENO MUÑOZ Y OTROS reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	CLINCA MEDILASER Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com Edwin vargas21@hotmail.com HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA. notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co ESE FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE notificacion.juridica@hfilleras.gov.co ALLIANZ SEGUROS notificacionesjudiciales@allianz.co PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
AUTO No.	44-10-2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y en la cual se informa la solicitud de comparecencia a audiencia de los peritos de la CES, para que aclare de los dictámenes rendidos, elevada por la apoderada del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA.

No obstante, y una vez verificado el memorial presentado por la apoderada de la entidad demandada, se evidencia que esta requiere la aclaración de los dictámenes, señalando:

“con el presente escrito solicitar la comparecencia de peritos a audiencia y así amplíen, aclaren el dictamen pericial rendido, en cuanto a las conclusiones presentadas, en especial las atenciones dispensadas por parte del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral. Así mismo como aclarar las conclusiones en cuanto a en qué consistió la supuesta pérdida de oportunidad y dar respuesta a los interrogantes que la suscrita realizará en audiencia en pro de la defensa de los intereses de la E.S.E. “

Sin embargo, verificada la norma procesal esto es, el Código de Procedimiento Civil, no tiene prevista la sustentación de los dictámenes, pues conforme el artículo 238 de dicho compendio normativo, establece la manera de contradicción del mismo, así:

“ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 110 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Para la contradicción de la pericia se procederá así:

- 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.*
- 2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.*



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas.
4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.
5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.
6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare.
7. Las partes podrán asesorarse de expertos, cuyos informes serán tenidos en cuenta por el juez, como alegaciones de ellas.”

Por consiguiente, se requerirá a la apoderada de la entidad demandada del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA**, para que en el término de tres (3) días, proceda a aportar al Despacho el escrito de aclaración de los dictámenes periciales de fecha 04/09/2023, rendido por la Dra. Carolina Estrada Pérez, Médico Especialista en Neurología Clínica visible en el archivo 199 SAMAI y rendido por el Dr. Oscar Arias Estefan, Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, visible en el archivo 199 SAMAI, so pena de declararse desistida la actuación procesal.

Con el fin de darle impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA**, para que en el término de tres (3) días, proceda a aportar al Despacho el escrito de aclaración de los dictámenes periciales de fecha 04/09/2023, rendido por la Dra. Carolina Estrada Pérez, Médico Especialista en Neurología Clínica visible en el archivo 199 SAMAI y rendido por el Dr. Oscar Arias Estefan, Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, visible en el archivo 199 SAMAI, so pena de declararse desistida la actuación procesal.

Se indica a la apoderada de la parte demandada **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA**, que deberá sufragar los gastos en que se incurran, es decir, deberá cancelar a los peritos los dineros por la aclaración y complementación y si hay lugar a ello, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal conforme lo establecido en el artículo 346 de C.P.C, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, como quiera que se encuentra más que fenecido el periodo probatorio.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Finalmente y una vez se haya aportado el escrito de aclaración o complementación dentro del término establecido por el Despacho, la apoderada de la entidad demandada solicitante, deberá en virtud del principio de colaboración, adelantar las gestiones administrativas con el fin de recaudar la complementación del dictamen pericial, elaborando los respectivos oficios y remitiéndolos a la CES, para lo cual se concede el término de 5 días siguientes, para que acredite ante el Despacho dicha gestión; so pena de declarar el desistimiento procesal.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaazure.consejodeestado.gov.co>»